

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó mediante el correo electrónico [josehoovergarciag@hotmail.com](mailto:josehoovergarciag@hotmail.com) las constancia de envió de las notificaciones de las que tratan los artículos 291 y 292, dirigidas a los demandados en el presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 6 de noviembre de 2020 de 2020.**

  
ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE  
Secretario

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1744  
Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ  
Demandado: ERVINTON ESTACIO PERLAZA Y OTROS  
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00116-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales que anteceden, se observa inicialmente que respecto a las notificaciones por aviso de que trata el Art.292 del CGP, dirigidas a los demandados señores MARCELINO BANGUERA CAICEDO y YIRMAN ANDRÉS SINISTERRA PERLAZA, no se realizaron debidamente, pues en el expediente no obra prueba alguna del previo envío a los ya mencionados demandados de la citación para la notificación personal que trata el Art.291 del Código General del Proceso, que siendo prerequisite para la notificación por aviso, en su numeral 6º precisa "*cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*" es así que ante estas razones se obtendrá este despacho en darle trámite a la solicitud respecto de los demandados señores Banguera Caicedo y Sinisterra Perlaza, instando a la parte demandante para que proceda con la citación para la práctica de la notificación personal que trata el Art.291 ibidem, dirigida a los demandados antes mencionados, Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado [J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

Por otra parte en lo respectivo a la notificación por aviso dirigida al demandado señor ERVINTON ESTACIO PERLAZA, una vez revisados sus anexos se evidencia que en los mismos no se aportó copia cotejada del Auto Interlocutorio No.564 del 16 de marzo de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, y como lo expone el inciso 2º del Art.292 del CGP *"cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"* motivo suficiente para abstenerse de tener por surtida la notificación por aviso y por consiguiente instar a la parte demandada, para que realice nuevamente el envío de la notificación por aviso dirigida al demandado señor Perlaza, cumpliendo con los requisitos propios de la notificación que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado [J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá valle,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- TENER** por no diligenciado en debida forma la notificación por aviso que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, dirigidas a los demandados señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO y YIRMAN ANDRÉS SINISTERRA PERLAZA,** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación para notificación personal de los demandados señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO y YIRMAN ANDRÉS SINISTERRA PERLAZA,** de conformidad con el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado [J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co). Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO.- TENER** por no diligenciado en debida forma la notificación por aviso que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, dirigida al demandado señor **ERVINTON ESTACIO PERLAZA,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO.- INSTAR** a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar nuevamente la notificación por aviso al demandado, señor **ERVINTON ESTACIO PERLAZA,** atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 292 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el

mismo el correo electrónico del juzgado [J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co). Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**

ROB..



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdb8008a62cd9faf3ec7263dc669155f279d8ac1e9f5a95dc700f38d7480530**  
Documento generado en 06/11/2020 03:00:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>